

Clase de proceso: Divorcio matrimonio civil.
Número de radicación: 2022-165.
Partes: ANA CECILIA ACERO GUTIERREZ, JHON FREDY LONDOÑO VASQUEZ.
Número de Sentencia:141 de 2022.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

Procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de divorcio de mutuo acuerdo promovido por los señores JHON FREDY LONDOÑO VÁSQUEZ Y ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ.

ANTECEDENTES.

1) LA DEMANDA INTERPUESTA.

A través de apoderada judicial, los señores JHON FREDY LONDOÑO VÁSQUEZ Y ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ presentaron demanda de divorcio civil de mutuo acuerdo con fundamento en la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, señalando en cuanto al presupuesto fáctico las circunstancias que en síntesis se expondrán a continuación.

Expusieron que contrajeron matrimonio civil el día 7 de diciembre del año 1991 en la notaria 2ª del Municipio de Villavicencio, el cual fue debidamente registrado en la misma fecha de su celebración.

De igual manera, precisaron que dentro del matrimonio contraído no adquirieron bienes, convivieron como pareja en la ciudad de Villavicencio y que procuraron un hijo que ya ha adquirido la mayoría de edad.

En el mismo sentido, indicaron que dentro del marco del proceso de divorcio adelantado acordaron no realizar algún tipo de reclamación recíproca sobre alimentos, aclarando que en la actualidad tiene domicilios separados y que la señora ACERO GUTIÉRREZ no se encuentra en estado de embarazo.

2) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De acuerdo con nuestro ordenamiento legal, la disolución de la institución jurídica del matrimonio se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o el divorcio formalmente decretado de conformidad con las causales taxativas dispuestas en el artículo 154 del Código Civil dentro de las cuales se prevé el consentimiento de ambos cónyuges.

Clase de proceso: Divorcio matrimonio civil.
Número de radicación: 2022-165.
Partes: ANA CECILIA ACERO GUTIERREZ, JHON FREDY LONDOÑO VASQUEZ.
Número de Sentencia: 141 de 2022.

Tal como lo ha indicado el Despacho en casos análogos, el divorcio en Colombia fue institucionalizado con la Ley 1ª de 1.976 respecto de los matrimonios civiles que se efectúen en el territorio nacional. De este modo, para que el divorcio se decrete con fundamento en la causal 9ª del Art. 154 del C. Civil, es necesario que la voluntad de los cónyuges sea legítima.

Dentro caso en concreto, se observa que los interesados han manifestado su voluntad de divorciarse por intermedio de apoderada judicial; con la demanda indicaron expresamente su intención de divorciarse por mutuo acuerdo, precisando además que no se reclamarían alimentos entre sí, no tenían hijos menores de edad, e igualmente que la señora ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ no se encontrarse en estado de embarazo.

En este orden de ideas, dentro de la resolución del *sub examine* se tiene por probados los siguientes aspectos jurídicamente relevantes para su resolución:

I) Que los señores JHON FREDY LONDOÑO VÁSQUEZ Y ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ contrajeron matrimonio civil ante notario el día 7 de diciembre de 1991 según consta en el respectivo registro civil de matrimonio allegado, **II)** que dentro de la relación matrimonial procrearon un hijo que en la actualidad es mayor de edad tal como se evidencia en el correspondiente registro civil allegado, **III)** que los cónyuges aportaron un documento en el cual manifestaban de consuno querer obtener el divorcio de mutuo acuerdo, y en la demanda se indicó que no efectuarían reclamaciones recíprocas sobre alimentos, por lo cual se tiene por establecida dentro del caso en análisis la causal de divorcio prevista en numeral 9º del artículo 154 del código civil, consistente en *“el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.*

En mérito de lo expuesto, al encontrarse establecidos los requisitos estructurales para el decreto del divorcio con sustento en la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el Divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores JHON FREDY LONDOÑO VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 40.389.838. y ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ identificada con la cédula de ciudadanía número 40.389.838 celebrado el día 7 de diciembre de 1991.

SEGUNDO: DECLARAR DISUELTA y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN la sociedad conyugal de los señores JHON FREDY LONDOÑO VÁSQUEZ Y ANA CECILIA ACERO GUTIÉRREZ.

Clase de proceso: Divorcio matrimonio civil.

Número de radicación: 2022-165.

Partes: ANA CECILIA ACERO GUTIERREZ, JHON FREDY LONDOÑO VASQUEZ.

Número de Sentencia: 141 de 2022.

TERCERO ORDENAR el registro de esta sentencia al margen del Registro Civil de Matrimonio y Civil de Nacimiento de los cónyuges, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS por su no causación.

Notifíquese y cúmplase



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

JUEZ.

